

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Mayo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: **RODRIGO ALFONSO PAYARES QUINTERO Y OTROS**

Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Radicación Expediente No. 44-001-40-33-001-2017-00125-00

Advierte el Despacho que en auto de fecha veintidós (22) de mayo de 2017 publicado en estado N° 039 de fecha veintitrés (23) de mayo de 2017, por medio del cual se admitió la demanda, se incurrió en error al momento de indicar la entidad a quien debería efectuarse la notificación, pues se hizo alusión al Municipio de Dibulla, siendo demandado el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

La figura de la aclaración, corrección y adición de providencias judiciales se encuentra regulada por el Capítulo III del Código General del Proceso, y el caso que nos ocupa encuentra específicamente su regulación en el artículo 285 que reza lo siguiente:

**Artículo 285. Aclaración.** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

(Subrayado nuestro)

Conforme a lo regulado por el artículo anteriormente transcrito, y constatado que el Juzgado involuntariamente, en el auto referido, estableció como entidad a notificar el Municipio de Dibulla, procede el Despacho a su corrección de manera oficiosa, estableciendo que la notificación dentro del presente asunto deberá realizarse al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**DISPONE:**

**UNICO.** Corrijase el numeral tercero del auto de fecha 22 de mayo de 2017, visible a folios 111 – 112 del expediente, el cual quedará de la siguiente manera:

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, conforme al numeral 1, del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ**

JUEZ